

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 03/12/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2496 plazas, situado en el término municipal de Mira (Cuenca), cuyo promotor es don Marcos Naharro Naharro. Expediente: PRO-CU-18-0803. [2020/10749]**

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado "Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.496 plazas", se encuadra en el anexo I, grupo 1. e. 3º del anexo I de la Ley 4/2007: Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.496 plazas" es D. Marcos Naharro Naharro. Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Mira (Cuenca).

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo existente en la parcela 109 del polígono 6 del término municipal de Mira (Cuenca), con nº REGA ES161260000079, con una capacidad actual de 1.248 plazas. Tras la ampliación pretendida la capacidad será de 2.496 plazas de cebo a partir de 20 kg.

La superficie total de la parcela es 26.160 m<sup>2</sup>. La explotación existente consta de una nave de 1.144,64 m<sup>2</sup> y un almacén-local técnico-aseo de 36,00 m<sup>2</sup>. La ampliación proyecta la construcción de una nueva nave de las mismas dimensiones que la existente, un depósito de agua, una balsa de purines y la ampliación del vallado perimetral.

La actividad consiste en cebar lechones producidos en explotaciones tipo P-2, productoras de lechones. Los lechones son llevados al cebadero con un peso de 18/20 kg y permanecerán en la granja hasta alcanzar un peso de 95-105 kg, en un periodo de 120/130 días.

La alimentación se realizará a base de pienso compuesto, almacenándose éste en dos silos de 12/13 Tm, metálicos de chapa lisa, dosificándose automáticamente a través de sinfín con bajantes que conducen a las tolvas de hormigón dobles.

El bebedero para agua de bebida será de tipo cazoleta situado en la pared, a una altura de 30-35 cm con respecto al suelo de la corralina.

El manejo se realizará por lotes de 120 animales, practicándose la técnica todo dentro-todo fuera.

Para la construcción de la nueva nave será necesario realizar un movimiento de tierras de 541,20 m<sup>3</sup> de los que 180 m<sup>3</sup> serán tierras vegetales.

La nave a construir tendrá unas dimensiones de  $78,40 \times 14,60 = 1.144,64$  m<sup>2</sup>. En su interior la nave tendrá dos pasillos centrales que separarán a cada margen de los laterales donde se han situado las corralinas. En total la nave tendrá 104 corralinas de 3 x 3 metros. Cada corralina tiene slat total de 3,0 metros de anchura, formado por dos piezas de slat de 1,50 y tolva de hormigón doble. Las divisorias y frontales serán de PVC. Se prevé alojar 12 animales por corralina. Se utilizará suelo de hormigón, emparrillado, siendo la separación de las aberturas de un máximo de 18 mm y la anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

La balsa a construir para la nueva nave tendrá unas dimensiones de 20x20x2.50, descontando 0.50 m de resguardo para evitar pérdidas por rebosamiento, con una capacidad de 800 m<sup>3</sup>. Para su construcción se realizará excavación, compactación posterior del terreno y colocación de una lámina de polietileno de alta densidad de 1.5 mm de espesor, impermeabilizando la balsa, procediendo posteriormente a su sellado y anclaje. Se construirá un vallado perimetral de una altura de 1,70 metros. Se dispondrá de un sistema de detección y control de fugas, disponiendo de pozos testigo dotados de piezómetros alrededor del perímetro, uno aguas arriba y otras aguas abajo. La distancia de la fosa de purines al camino más cercano será de al menos 25 metros.

Se estima una producción de 5.366,40 m<sup>3</sup>/año de purin, que será utilizado como parte de abonado orgánico en explotaciones agrícolas.

Toda la finca se cercará perimetralmente con cerca metálica de 1.5 metros de altura y dispondrá de puerta de acceso principal de 5 m de anchura, dotada con sistema de cierre con llave/candado. Se dispondrá de un muelle de carga y badén de desinfección a la entrada de la explotación.

Con el fin de no afectar a la vegetación natural y mantener cortafuegos naturales, se realizará un retranqueo desde la zona de la parcela, respetando los linderos y bordes de los caminos. No se realizarán voladizos ni viseras superiores y tampoco tendrán alambres de espino ni elementos cortantes punzantes o rebabas.

La ventilación de las naves será natural, basada en la formación de corrientes de aire naturales producidas por la diferencia de presión o temperatura, siendo necesario para ello la colocación de ventanas laterales y un caballete de ventilación en la cumbre. La apertura y cierre de las ventanas será automático.

Las aguas residuales del aseo se recogen en una fosa séptica.

El abastecimiento de agua se realiza a través de una captación subterránea. Se ha proyectado un depósito con capacidad para abastecer la ampliación durante 5 días (8 m de diámetro y una altura de 1.5 m, dando un volumen de 75 m<sup>3</sup>).

El consumo anual de aguas potables se estima en 13.000 m<sup>3</sup>, siendo el 95 % el destinado a agua de bebida de los animales.

La limpieza de las instalaciones se realizará mediante agua a presión, y el destino será las fosas interiores de purines.

El suministro de energía eléctrica se realizará desde un nuevo grupo electrógeno, independiente del instalado en la actualidad.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 25 de julio de 2018, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, documentación, solicitud de inicio conforme a la Ley 4/2007, de 8 de Marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha del proyecto "Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2496 plazas", en la parcela 109 del polígono 6 del término municipal de Mira (Cuenca), promovido por D. Marcos Naharro Naharro, para el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental.

El 3 de agosto de 2018 se inicia el trámite de consultas previas en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias, remitiendo el resultado de las consultas al promotor para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental. A continuación se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un (1) aquéllos que han emitido respuesta, informes o sugerencias en la citada fase de consultas previas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (Montes y Espacios Naturales). (1)(2)
- Confederación Hidrográfica del Júcar.(1)(2)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Mira (Cuenca).
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Ambiente.(2)
- Oficina Comarcal Agraria de Landete (Cuenca).(1)(2)
- Delegación Provincial de Fomento en Cuenca. Carreteras.(1)(2)
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública.(1)(2)
- Agencia del Agua. (1)
- WWF/AENA
- Agrupación Naturista Esparvel.
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO)

Con fecha 13 de noviembre de 2018 se remite al promotor el Documento de Alcance y se solicita el Estudio de Impacto Ambiental.

El 26 de marzo de 2019 se publica en el DOCM número 60, el anuncio de 06/03/2019 del ayuntamiento de Mira (Cuenca), sobre información pública, conforme lo establecido en la Ley 4/2007, de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha y en relación con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. Simultáneamente se realiza el trámite de consultas a las administraciones, organismos e instituciones, previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

El 6 de agosto de 2019 se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, procedente del Ayuntamiento de Mira (Cuenca), la solicitud de inicio del procedimiento ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental, copia del resguardo del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, el certificado del Ayuntamiento de Mira (Cuenca) del sometimiento a información pública del proyecto, relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas, así como las respuestas recibidas. Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asigna el número PRO-CU-18-0803.

El Ayuntamiento de Mira (Cuenca), presenta certificado de 31 de julio de 2019, indicando que no se han realizado alegaciones durante la información pública.

El Ayuntamiento de Mira también presenta copia de la solicitud para modificar las características de la concesión de agua, realizada por el promotor D. Marcos Naharro Naharro, con fecha 12 de diciembre de 2018.

En la documentación presentada, el Ayuntamiento indica la relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas en el periodo de información pública. Responden los marcados con (2).

Los aspectos más destacables de las respuestas recibidas se recogen a continuación:

La Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) informa que consultada la documentación existente en ese Organismo, se ha podido comprobar que el promotor del proyecto es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 109 del polígono 6 del término municipal de Mira (Cuenca), que se encuentra inscrito en la Sección B del Registro de Aguas para uso ganadero con un volumen máximo anual de 6.400 m<sup>3</sup>, bajo el expediente de referencia 289/2015 (2015IP0042). También indica que con fecha 17 de diciembre de 2018 el promotor del proyecto solicitó concesión de aguas subterráneas con destino a uso ganadero y un volumen máximo anual de 13.000 m<sup>3</sup>/año, lo que dio lugar a la incoar el expediente de referencia 6677/2018 (2018CP0340), el cual se encuentra en trámite.

Con fecha 10 de octubre de 2018, la CHJ informa desfavorablemente por no quedar acreditada la existencia de derechos para satisfacer las necesidades asociadas a la actuación. Con fecha 30 de abril de 2019 y 17 de diciembre de 2019, la Confederación informa que no es posible la emisión de informe favorable al respecto, a falta del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica y de realizar la información pública dentro del trámite de autorización de la concesión.

Con fecha 18 de noviembre de 2020, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa que el expediente de referencia 6677/2018 (2018CP0340) cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 18 de noviembre de 2019, en el que hace constar que el volumen solicitado de 13.000 m<sup>3</sup> es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, indica que el expediente superó favorablemente la fase de información Pública con fecha 10 de noviembre de 2020.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (antes Montes y Espacios Naturales) informa favorablemente al no existir afección a espacios naturales protegidos, elementos geomorfológicos de protección especial, hábitats de protección especial (Ley 9/199, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha), ni otros recursos de su competencia, debiéndose tener en cuenta una serie de consideraciones con el fin de evitar afección a recursos naturales protegidos u otros recursos de su competencia, que se reflejarán más adelante, en el apartado correspondiente.

El Servicio de Salud Pública y Consumo indica en su informe que, en cuanto a la generación de olores no se desarrolla un estudio de vientos predominantes, especificando tan solo que los vientos son de componente ESE y W, debiéndose justificar la no afección del núcleo de población de Mira (Cuenca).

El Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento en Cuenca indica en su informe que el proyecto afectaría a carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en concreto, a la carretera CM-2200.

La Oficina Comarcal Agraria de Landete indica en su informe que la explotación porcina objeto de ampliación es la ES161260000079 y actualmente con 1248 plazas de cebo de capacidad se encuadra en el grupo II de capacidad productiva (hasta 360 UGM). Con la ampliación pretendida (2496 plazas de cebo equivale a 299 UGM) seguiría encuadrada en el grupo II.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la Ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, la cual viene condicionada por el emplazamiento de la explotación ganadera objeto de la ampliación y, por tanto, la necesidad de construir en la misma parcela donde está situada la nave existente y en funcionamiento. El análisis de alternativas se ha basado en el sistema de alimentación, diseño de los alojamientos, estructura de las naves y sistema de ventilación resultando elegido un sistema automático para la distribución del alimento, alojamiento en vagón de tren, estructura de las naves de hormigón y sistema de ventilación estático o natural. No resulta afectando ningún espacio natural protegido ni zonas sensibles.

La explotación está ubicada aproximadamente a 1,750 km del casco urbano de Mira. Teniendo en cuenta la rosa de los vientos se producirán vientos de componentes ESE y W. En base a ello se orientarán las naves de forma que los vientos dominantes no lleven los malos olores a la población. Según la documentación aportada por el promotor se realizará una limpieza semanal de todas las instalaciones y equipos, minimizando los posibles olores y emanaciones de amoniaco.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 4.1.- Bienestar animal y salubridad.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, cualquier explotación como la evaluada deberá respetar la distancia mínima respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario, de acuerdo con los requerimientos de ubicación y demás preceptos establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Se cumplirá igualmente lo establecido en el real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativo a la protección de los animales en explotaciones ganadera y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Asimismo se cumplirán los preceptos establecidos en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha. Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002 de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. Asimismo deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

Con respecto a los requisitos y distancias para la inscripción de la explotación en el registro de explotaciones REGA (Decreto 69/2018), indicar que, el trámite para el cumplimiento del requisito medioambiental, (expediente PRO-CU-18-0803 objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental) se inició con fecha 25 de julio de 2018, y por tanto con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto 69/2018.

No existen explotaciones ganaderas, plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., a menos de 1 Km de la finca de interés, por lo que la ubicación se adecua a la normativa.

#### 4.2.- Protección de la salud humana.

El abastecimiento de agua se realiza a través de un sondeo propio. Se deberán cumplir las disposiciones del R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano, en caso de existir instalaciones utilizadas por personal trabajador.

Para evitar la transmisión de enfermedades infecciosas deberá cumplirse el programa sanitario obligatorio de las explotaciones porcinas de acuerdo con la legislación sectorial vigente, además de regular la implantación de un programa de desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones. Así mismo se deberán tener en cuenta las medidas básicas de bioseguridad del Plan Estratégico de Bioseguridad en explotaciones porcinas.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

#### 4.3.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

Según informa el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la ubicación de la explotación no se encuentra en ningún espacio Red Natura 2000, aunque la ZEC/ZEPA ES4230013/ES0000159 "Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya" se encuentra a aproximadamente 1 kilómetro en dirección este, coincidiendo con el curso de agua del Río Ojos de Moya. Este espacio Red Natura 2000 coincide con el área crítica del águila perdicera (Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha.

No existe afección a espacios naturales protegidos, ni afecta a elementos geomorfológicos de protección especial y hábitats de protección especial recogidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Las principales repercusiones durante la ejecución del proyecto son molestias temporales a la fauna por la maquinaria durante las obras.

Con respecto al vallado y con el fin de no afectar a vegetación natural y mantener cortafuegos naturales se deberá contemplar su retranqueo, realizándose desde la zona de la parcela dedicada actualmente a cultivo agrícola, respetándose los linderos y bordes de caminos. No podrá contar con voladizos o con visera superior y tampoco tendrán alambres de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas.

El grupo electrógeno se ubicará en interior de edificación para evitar riesgo de incendio que pudiera afectar a medio natural, especificando su ubicación y medidas preventivas.

#### 4.4.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.

El Estudio de Impacto Ambiental indica que para la explanación de la nave a construir será necesario realizar un movimiento de tierras de 541,20 m<sup>3</sup>, de los que 180 m<sup>3</sup> serán tierras vegetales; la tierra vegetal se reutilizará en ésta u otras parcelas de cultivo del promotor y la tierra sobrante que no pueda reutilizarse se depositará en vertedero autorizado. Al respecto se informa que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Si en las tareas se requiere aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provenirán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá incluir estas cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) en su Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha y almacenarlos en contenedores apropiados para su posterior recogida y transporte por gestor autorizado, presentando el correspondiente contrato.

Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y legislación concurrente.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Se estima una producción de 5.366,40 m<sup>3</sup>/año de purín, que será utilizado como parte de abonado orgánico en explotaciones agrícolas.

Deberá construirse un estercolero con capacidad suficiente para el almacenamiento del estiércol que deberá disponer de pendiente hacia un canal de recogida de lixiviados los cuales deberán ser retirados también por gestor autorizado.

Se deberá contar con lo establecido en el R.D. 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, conforme al Anexo IV, referente al contenido mínimo del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, con especial alusión al plan de producción y gestión de estiérco-

les, cuando sea de aplicación. Hasta entonces, se deberá controlar el almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc.

#### 4.5.- Protección del sistema hidrológico.

El término municipal de Mira y el lugar donde se ubica la explotación, se encuentra administrativamente en la Confederación Hidrográfica del Júcar, y no está incluida en zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas por la Resolución de 7 de agosto de 1998, Resolución de 10 de febrero de 2003, Orden de 21 de mayo de 2009 y Orden 158/2020, de 28 de septiembre.

El organismo de cuenca indica en su informe que no existen cauces próximos a los terrenos afectados por la actuación.

La balsa de purín deberá estar impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. La periodicidad de la retirada será la adecuada para evitar posible saturación de la misma.

Las naves serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso. En todo caso es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que se puedan originar en la explotación quedando correctamente pavimentadas y confinadas las zonas de trabajo, tránsito o almacén.

En la utilización del estiércol como abono órgano-mineral será de aplicación el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Se deberán respetar las distancias mínimas en la distribución del estiércol sobre el terreno reguladas en el R.D. 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como las marcadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar para proteger eficazmente la calidad de las aguas pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, indica en su informe de 18 de noviembre de 2020 que, con respecto a las aguas residuales que se vayan a generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Dichas autorizaciones de vertido corresponden a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En ningún vaso se podrá almacenar estiércol o purines en superficies que no están debidamente impermeabilizadas.

La instalación de una fosa séptica para el almacenamiento de las aguas procedentes del aseo, requerirá que, previamente al inicio de la actividad, el promotor realice el correspondiente trámite para la gestión de las aguas residuales sin vertido al dominio público hidráulico, tal como viene descrito en la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar (<https://www.chj.es-es/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/Vertidos.aspx>).

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Área de Calidad de las Aguas emitió informe en materia de su competencia estableciendo las siguientes prescripciones a tener en cuenta:

-Deberán contar en el expediente, certificado de impermeabilidad y estanqueidad de los fosos y de la balsa de almacenamiento de purines. En ningún momento el riesgo por derramamiento por rebosado de la balsa de purines debe verse comprometido, por lo que siempre, como mínimo, ha de haber un resguardo conforme a la normativa sectorial que proceda. El titular de la actividad está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de los fosos y balsas de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo.

-En lo relativo al sistema de control de fugas, el titular deberá disponer de una red de recogida de filtraciones canalizada a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno donde se ubique la instalación. Deberá contar en el expediente protocolo de actuación en caso de que se detecte alguna fuga.

-Las instalaciones se mantendrán limpias, libres de cualquier tipo de residuos, en particular de restos de grasas y aceites, y sin acopios a la intemperie de forma que no se pueda producir la contaminación de las aguas pluviales, las cuales serán recogidas y eliminadas por sistemas que aseguren la no alteración de sus características cualitativas y la inocuidad de su vertido al Dominio Público Hidráulico, en su caso.

En el caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico, previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres autorizados.

#### 4.6.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Respecto a las emisiones a la atmósfera deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras durante el funcionamiento de la actividad:

##### A) En relación a la generación de polvo:

-Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.

-La descarga de pienso se realizará en silos estancos.

-Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.

-El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

-Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.

##### B) Para evitar las posibles molestias por olores:

-Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales y sistema de escape de aire de la nave en cumbre.  
-Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.

-Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento pueda causar molestias al núcleo urbano más cercano (Mira).

-Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.

-Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.

-Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol. Para evitar pérdidas en las balsas de purines no se sobrepasará, en ningún caso, los 0,5 m de resguardo.

-Los estiércoles permanecerán el menor tiempo posible en las fosas interiores para evitar fermentaciones. Se evitarán las grandes evacuaciones de purines.

-Se controlará el estado de las paredes y fondos de los depósitos de almacenamiento de purines periódicamente.

-Dietas bajas en proteína en alimentación del ganado.

##### C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

-Las obras de construcción se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones para reducir el nivel sonoro como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.

-Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida o la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.

-Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.

-Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación porcina, se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.

-El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible, así como el nuevo grupo electrógeno.

-Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.



- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

#### 4.7.- Protección del patrimonio cultural y bienes de dominio público.

Deberán cumplirse las indicaciones que emita al respecto la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en cuanto a la protección del patrimonio cultural.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 54.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo garantizando su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras sobre las que se basa el referido proyecto, deberá contar igualmente con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

#### 4.8.- Protección del paisaje.

Para la mayor integración de la actuación en el paisaje natural, los acabados exteriores deberán mantener los patrones arquitectónicos de la zona y usar materiales naturales. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos. En todo caso la armonización con el entorno se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

En caso de finalizar la actividad las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

#### 4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Las parcelas objeto del proyecto están clasificadas como suelo rústico, por lo que la actividad deberá cumplir lo establecido en la Orden de 04/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

El proyecto y la actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Mira (Cuenca).

A este respecto, el Ayuntamiento de Mira podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

Según el informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento en Cuenca, el proyecto afectará a la carretera autonómica CM-2200. Respecto al acceso a dicha carretera, se requiere que, por parte del promotor, se informe al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca acerca de la tipología de vehículos que utilizarían el acceso, todo ello con el fin de poder definir las características a respetar respecto al diseño y ejecución del acceso y garantizar unas condiciones de seguridad vial en el tramo de la carretera CM-2200 afectado. Para ello el promotor realizará, por escrito, consulta previa al Servicio de Carreteras, respecto a las características y diseño y ejecución mencionado, aportando la información indicada anteriormente. Posteriormente cuando se realice la solicitud de autorización, en caso de necesidad de mejorar las condiciones de acceso existente por razones de seguridad vial, se deberá aportar proyecto de construcción suscrito por técnico competente que deberá tener en cuenta el informe de contestación a la consulta previa realizada.

#### 4.10.- Contaminación atmosférica.

El proyecto está incluido en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (Porcino. Instalaciones con capacidad =>200 y <2.500, códigos 10040402 y 10050302, grupo C), por lo que deberá realizarse la notificación/ solicitud de autorización como actividad potencialmente contaminadora prevista en el artículo 13.3 / 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### 4.11.- Innovación tecnológica.

Si durante el periodo de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso la Dirección General de Economía Circular podrá actuar de oficio.

#### 4.12.- Cese de la actividad.

Al cesar la actividad, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación.

#### Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

##### 5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Mira), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etcétera, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA presentado y en la presente Declaración de Impacto Ambiental, incidiendo especialmente en los siguientes aspectos:

- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos).
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de la eliminación de cuerpos animales y/o subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Control del almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc.
- Control, con registros mensuales al menos, del sistema de evacuación de purines (fosos, conducciones, depósitos intermedios en su caso, y balsa) que aseguren el correcto funcionamiento;
- Comprobación del estado de la tubería de conducción de los estiércoles desde la explotación porcina hasta la fosa.

- Comprobación de que la línea de nivel de la balsa no supera el nivel de funcionamiento normal, y en ningún caso excede los 0,50 m de resguardo que evita el rebosamiento.
- Comprobación de los accesos y el vallado perimetral de su conjunto.
- Comprobación de la no existencia de fugas en la balsa mediante la inspección de los sistemas de control y detección de fugas.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afectación hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA y en la presente Declaración.
- Control de los residuos de construcción y demolición generados en fase de construcción.

Sexto.- Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca y el Ayuntamiento de Mira (Cuenca):

A) Antes del inicio de las obras:

- Calendario de obras.
- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Resolución.
- Licencias municipales que procedan (llevan implícita la calificación urbanística, si fuese necesario).

B) Antes del inicio de la actividad.

- Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Júcar con destino a uso ganadero y un volumen máximo anual de 13.000 m<sup>3</sup>/año.
- Acreditación, por parte del promotor, de que se dispone de superficie agrícola suficiente para la valorización del estiércol como abono órgano-mineral. Deberá aportar la relación de polígonos y parcelas, tanto propias como concertadas en función del purín (m<sup>3</sup>/año), N (kg/año) y cultivo. Cualquier modificación en la relación de parcelas, deberá ser comunicada tanto al órgano ambiental como al Ayuntamiento de Mira (Cuenca). La superficie mínima será la determinada de acuerdo con la legislación vigente y en todo caso con el R.D. 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Cualquier modificación en la relación de parcelas, deberá ser comunicada tanto al órgano ambiental como al Ayuntamiento de Mira (Cuenca).
- Autorización/notificación en aplicación de actividad potencialmente contaminadora prevista en el artículo 13.2 / 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Estudio geotécnico que certifique la impermeabilización de los fosos, balsas o/y depósitos de purines.
- Contrato con gestor autorizado para la recogida de cadáveres.
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conllevan producción de residuos, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos, incluidos los generados en la fosa séptica.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio y durante toda la vida útil de la actividad, al Ayuntamiento de Mira (Cuenca) y además durante los cinco primeros años ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan/Programa de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Cuenca, 3 de diciembre de 2020

El Delegado Provincial  
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO